



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Verbal sumario |
| Radicado | 050884003002 2021 00759 00 |
| Demandante | MARIA LUCIA SUAREZ DE MACIAS C.C.32.300.301 |
| Demandado | Herederos indeterminados de JUVENAL DE JESUS GIL ORTEGA C.C. 3.405.672 |
| Asunto | ADMITE |

Toda vez que la presente demanda cumple los presupuestos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 390 del Ibidem,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** (PRESCRIPCION DE HIPOTECA) instaurada por **MARIA LUCIA SUAREZ DE MACIAS** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUVENAL DE JESUS GIL ORTEGA**.

SEGUNDO. OTORGAR a la presente demanda el trámite previsto por el título II Capítulo I, esto es, **PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO**, en razón que para estos asuntos ha de atenderse al factor objetivo - cuantía para efectos de determinar competencia, 390, 391 del CGP.

TERCERO. ORDENAR emplazar al demandado ya que según lo manifiesta el demandante se desconoce su domicilio de notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto de emergencia sanitaria 806 de 2020. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso*

se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

CUARTO. DISPONER que, una vez se allegue la prueba de publicación del emplazamiento y de que la parte interesada remitió la comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con las formalidades prevista en el inciso 5 de la norma en cita, se computará el termino de los quince (15) días, en que quedará surtido el emplazamiento y posteriormente se procederá al nombramiento del curador ad-litem.

QUINTO. RECONOCER personería ADJETIVA al abogado JIMMY HARLEY VANEGAS USUGA, como apoderado principal, quien se identifica con T.P. 322.386 del CSJ, y la abogada DIANA SOFIA AHUMADA GRAJALES, apoderada suplente, identificada con T.P. 132.385 del C. S de la J. para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a15c2e8e4205de63d0067dc7c07bb29b9ff8a807c569a3f5817b64b00bf48df**

Documento generado en 30/06/2021 07:24:00 PM